

**JUZGADO CUARTO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE**

**CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004**

SECRETARIA. Señor Juez, a su despacho la presente demanda Verbal, asignada por reparto a este juzgado por parte de la Oficina Judicial de esta ciudad. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

RADICADO No. 2020-00088-00

Sincelejo, 13 de enero de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, trece de enero de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420200008800

La señora PAOLA ASYADETH BARBOZA PÉREZ, a través de apoderada judicial, acude a la jurisdicción civil a interponer demanda Verbal de Pertenencia contra el señor LEONARDO DAVID TORRES FERNÁNDEZ.

La demanda en forma constituye uno de los presupuestos procesales, quizás el más importante, porque allí es donde el actor, concreta la pretensión con los hechos que le sirven de fundamento, motivo por el cual es considerada como pieza cardinal y por lo tanto debe cumplir por imperativo legal una serie de requisitos formales que de alguna u otra forma involucran contenidos de un debido proceso y defensa de acuerdo a la normatividad vigente.

Para el caso concreto, encuentra el despacho que no se aportó el avalúo catastral, lo que no permite al despacho determinar la cuantía del proceso y como consecuencia, la competencia de este juzgado para conocer del presente asunto.

Ahora, teniendo en cuenta que el certificado de tradición y libertad aportado con la demanda data de 15 de julio de 2020, junto con el escrito de subsanación y demás documentos, se deberá aportar dicho documento actualizado.

Así las cosas, se concederá al demandante el término de ley a fin de que subsane su demanda con fundamento en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en lo que corresponde a:

- avalúo catastral del bien inmueble,
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria del bien inmueble a prescribir actualizado.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo, Sucre;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda verbal de pertenencia promovida por la señora PAOLA ASYADETH BARBOZA PÉREZ, a través de apoderada judicial contra LEONARDO DAVID TORRES FERNÁNDEZ, para que en el término de cinco (05) días subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase a la abogada ASTRID CAROLINA TULENA PERCY, identificada con la cedula de Ciudadanía N° 1.005.624.836 y T. P N° 211.435 del C. S. de la J, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
Juez